



## REQUISITOS

### ENDOSOS, CERTIFICACIONES Y/O ASESORÍAS PATRIMONIO HISTÓRICO EDIFICADO

Todos los permisos, autorizaciones y acciones sobre en propiedades oficialmente designadas e incluidas en el Registro de Sitios y Zonas Históricas de la Junta de Planificación, en el Registro Nacional de Lugares Históricos del Servicio Nacional de Parques, propiedades calificadas como CRH o SH, Propiedades de Valor Arquitectónico o que no se encuentren oficialmente designadas e incluidas en dichas listas pero cumplan con los requisitos de elegibilidad establecidos en el Reglamento Conjunto de Obras para Obras de Construcción y Usos de Terrenos, Reglamento 31 de la Junta de Planificación, Tomo XII Capítulo 60 y las plazas de recreo y propiedades circundantes a éstas requerirán, previo a su expedición, la recomendación del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

Las intervenciones, reparaciones y construcciones misceláneas de carácter menor que se describen más adelante pueden efectuarse con el endoso del ICP sin necesidad de solicitar un permiso de la OGPE o la Oficina de Permisos de un Municipio Autónomo con Jerarquías de la I a la V.

1. Recomendación de Instalación de Rótulo o Anuncio
2. Recomendación de Instalación de Rótulo o Anuncio Temporero
3. Recomendación de Instalación de Toldos o Cortinas
4. Recomendación de Limpieza Mayor
5. Recomendación de Intervención Menor
6. Recomendación de Intervención en Espacio Público (instalación de infraestructura, señales, mobiliario urbano, etc.)
7. Aplicación de Pintura Exterior en zonas históricas
8. Recomendación de Expendio de Bebidas Alcohólicas en zonas históricas
9. Recomendación de Instalación de Negocio Ambulante en zonas históricas

### RECOMENDACIONES OGPe Y MUNICIPIOS AUTÓNOMOS

A partir de la fecha de vigencia del Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos (29 de noviembre de 2010) se requerirá la recomendación del Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP) por la Oficina de Gerencia y Permisos (OGPe) o la Oficina de Permisos de un Municipio Autónomo con Jerarquías de la I a la V, en propiedades oficialmente designadas e incluidas en el Registro de Sitios y Zonas Históricas de la Junta de Planificación, en el Registro Nacional de Lugares Históricos del Servicio Nacional de Parques, propiedades calificadas como CRH o SH, Propiedades de Valor Arquitectónico o que no se encuentren oficialmente designadas e incluidas en dichas listas pero cumplan con los requisitos de elegibilidad establecidos en el Reglamento Conjunto de Obras para Obras de Construcción y Usos de Terrenos, Reglamento 31 de la Junta de Planificación, Tomo XII Capítulo 60, previo a la expedición de los siguientes permisos que podrán ser solicitados por los propietarios o un profesional autorizado.

1. Recomendación de uso para ocupar o usar cualquier estructura o terrenos.
2. Recomendación para segregar o agrupar solares.



3. Recomendación de construcción para alteración, incluyendo alteraciones estructurales, de fachada, tipológicas o menores; ampliación, consolidación, nueva construcción y obras de infraestructura; obras de reconstrucción, reforma, reparación, restauración y rehabilitación de propiedades elegibles y no elegibles, en forma integral o de fachada; construcción de verja y las obras de fábrica para mejorar o acondicionar terrenos con el propósito de edificar en éstos.
4. Recomendación de demolición, parcial o total y eliminación de escombros.
5. Recomendación para cualquier intervención en espacio público, que incluye, mas no se limita a, instalación de infraestructura, señales o mobiliario urbano y para poda, eliminación o siembra de árboles en el espacio público.
6. Recomendación de Instalación de Rótulo o Anuncio Temporero
7. Recomendación de Instalación de Toldos o Cortinas
8. Recomendaciones relacionadas con remodelaciones, reconstrucciones, alteraciones o cualquier otra modificación u obras, mayores o menores, a las plazas de recreo y propiedades circundantes a éstas conforme a este Reglamento.
9. Recomendaciones relacionadas con construcción, reconstrucción, trabajos de excavación, extracción o movimiento de tierras en lugar alguno del que haya documentación previa o indicios fidedignos de presencia de material arqueológico.

#### **CERTIFICACIÓN DE BENEFICIOS DE EXENCIONES CONTRIBUTIVAS**

La ley sobre exenciones contributivas en sitios y zonas históricas, específicamente la Ley para Eximir del Pago de Contribuciones sobre la Propiedad Inmueble, Restaurada, Reconstruida en la Zona Histórica, Ley Número 7 de 4 de marzo de 1955, según enmendada, dispone que toda persona que realice obras de mejoras, restauración o reconstrucción de edificios existentes, u obras de reestructuración o nueva construcción en solares baldíos en Zonas Históricas o Sitios Históricos, puede solicitar una certificación para la obtención de exención de contribuciones sobre la propiedad y de contribuciones por ingreso de alquiler sobre tal edificación y el solar dónde ésta enclave. La exención podrá ser de cinco (5) años para mejoras parciales o diez (10) años cuando se considere como restauración total o construcción en solares baldíos. Dichos términos serán renovables, siempre que se cumpla con los requisitos dispuestos para ello, y serán contados a partir del 1 de enero del año siguiente a la fecha en que el Instituto de Cultura Puertorriqueña certifique la conformidad de la obra.

Sin embargo, estas leyes establecen que no tendrá derecho a las mencionadas exenciones y los beneficios dispuestos por las mismas, aquella persona, natural o jurídica, ni su sucesor en beneficio, propietaria de una edificación en cualquier zona histórica o sitio histórico de Puerto Rico que:

1. Haya demolido por sí o por otro, tal inmueble sin haber obtenido previamente la autorización del Instituto de Cultura Puertorriqueña;
2. Haya dejado el inmueble en estado de ruina, o de abandono, de tal manera que sea necesario demolerlo para poder construir una nueva edificación.

Cualquiera de las siguientes causas será suficiente para que el ICP solicite al CRIM y al Departamento de Hacienda la cancelación de estos beneficios:

1. Darle uso a la propiedad distinto a lo endosado o sin el endoso previo del PPHE del ICP;
2. Notificar o agrupar el solar sin el endoso previo del PPHE del ICP;

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO



INSTITUTO  
de CULTURA  
PUERTORRIQUEÑA

787-724-0700  
PO BOX 9024184  
SAN JUAN DE PUERTO RICO 00902-4184

3. Realizar en la propiedad obras de limpieza mayor, demolición, construcción, instalación de elementos (infraestructura, rótulos, toldos y cortinas entre otros) o cualquier otra intervención sin el endoso previo del PPHE del ICP; y
4. Fallar en el debido mantenimiento del que debe ser objeto siempre la propiedad.

El Instituto de Cultura Puertorriqueña no emite notificaciones, avisos o recordatorios sobre la fecha de caducidad de las exenciones.

El caso debe radicarse completo, seis (6) meses antes de la fecha de expiración del certificado vigente a nuestro Programa. Es la responsabilidad de los dueños o su agente autorizado realizar el trámite de referencia, debido a que las agencias de gobierno pertinentes no emiten comunicados de vencimiento de exenciones contributivas.

**El caso debe radicarse completo a nuestro Programa. No se aceptarán casos sin la documentación requerida.**

**Todo caso radicado ante la OGPe será trabajado según referido por dicha agencia. No obstante, del ICP haber solicitado información adicional, la misma puede ser sometida ante el ICP sin costo alguno.**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO



INSTITUTO  
de CULTURA  
PUERTORRIQUEÑA

787-724-0700  
PO BOX 9024184  
SAN JUAN DE PUERTO RICO 00902-4184